

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 fracción XIV, inciso k, y 96 del Código Ambiental del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

- I. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 (diecisiete) de noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 (primero) de septiembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), del cual el Estado Mexicano es parte, establece en su artículo 11 el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, y la promoción de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- II. La resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 (dos mil treinta) para el Desarrollo Sostenible”, mismo que constituye un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, teniendo por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad y reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible; en su Objetivo 11 denominado “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, contempla las metas: 11.3 “De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”; y 11.4 “Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”.
- III. Por otra parte, la citada Agenda 2030 (dos mil treinta), en su objetivo de desarrollo sostenible número 15 denominado “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”, contempla, entre otras, la siguiente meta: 15.5 “Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad biológica”.

- IV.** En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo el Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho.
- V.** Así mismo, conforme a los artículos 25, 26 y 27 de nuestra Carta Magna, se debe garantizar un sistema de planeación democrático de desarrollo que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación; bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, teniendo como base el cuidado del medio ambiente. Por lo que, la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, para establecer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- VI.** En otro orden de ideas, en términos de lo previsto en los artículos 3 y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7 fracción I, 12 y 66 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el ordenamiento ecológico del territorio del Estado es el instrumento de política ambiental consistente en la planeación y aplicación de medidas, cuyo objeto es regular, inducir y evaluar el uso del suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, dicho instrumento deberá observarse en la planeación del desarrollo del territorio.
- VII.** Según se advierte en el artículo 67 del Código Ambiental del Estado de Querétaro el ordenamiento ecológico del territorio del Estado se realizará a través de los programas de ordenamiento ecológico de carácter regional, cuando abarquen la totalidad o una parte que implique más de un municipio del territorio del Estado; y local cuando abarquen la totalidad o una parte del territorio de un municipio.
- VIII.** De conformidad con los artículos 6, fracción I y 7, fracciones I, II, XII, XIII del Código Ambiental del Estado de Querétaro, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría, formular, conducir, evaluar e implementar la Política Ambiental del Estado y el Ordenamiento Ecológico del Territorio.
- IX.** Aunado a lo anterior, el Código Ambiental del Estado de Querétaro en sus artículos 10 fracción XVII y 93, establece entre otras disposiciones en materia de

Ordenamiento Ecológico del Territorio, que será obligatoria su observancia y cumplimiento para las autoridades y para los particulares, y su inobservancia será motivo de sanción en los términos del citado Código, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y en el Código Penal para el Estado de Querétaro. Asimismo, corresponde a los Municipios expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción, operación o funcionamiento, según corresponda; el ejercicio de dicha facultad deberá realizarse de conformidad con el resultado de la respectiva evaluación; en congruencia con el ordenamiento regional o local aplicable, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano, el atlas de riesgo estatal, el Programa Hídrico Estatal, así como atendiendo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y programas en materia ambiental y observando el previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los casos que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio.

- X. De igual manera, el artículo 69 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, dispone que el ordenamiento ecológico será observado obligatoriamente en: I. Los instrumentos de planeación urbana definidos en la legislación aplicable en la materia, conforme a lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en el Código Urbano del Estado de Querétaro; y cuando estos se actualicen, con previo dictamen de la Secretaría, en los casos que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio; II. Los cambios de uso de suelo y aumento de densidad; III. La fundación de centros de población; IV. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo; V. Los programas sectoriales relacionados con el desarrollo urbano en el estado, relativos a: suelo, reservas territoriales, regularización de la tenencia de la tierra, vivienda, conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos; movilidad y accesibilidad sustentable, viabilidad, transporte, equipamiento, ejecución y operación de servicios públicos, protección civil, espacio público y seguridad; VI. Los apoyos a las actividades productivas que otorgue la administración pública para promover progresivamente los usos de suelo que sean compatibles con el ordenamiento; VII. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas; VIII. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o

de servicios; y IX. Los demás aspectos previstos en el citado Código y otras disposiciones relativas.

- XI. Robusteciendo lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 96 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá los instrumentos jurídicos de observancia general que sean necesarios para determinar los mecanismos aplicables para vigilar la aplicación y vinculación del ordenamiento ecológico, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial.
- XII. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de febrero de 2022, el Eje rector “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, establece en su Objetivo 2 la preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado, definiendo como línea estratégica “conservar el patrimonio natural del estado de Querétaro”.
- XIII. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con fecha del 05 de septiembre de 2022; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con folio registral 00000100/0003 con fecha de 20 de octubre de 2022, es el instrumento de política ambiental, cuyo objeto es implementar el ordenamiento ecológico del territorio, con la intención de regular, inducir y evaluar el uso del suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA GUÍA PARA EVALUAR LA CONGRUENCIA,
OBSERVANCIA Y VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON
EL APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (POEREQ)**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Guía para Evaluar la Congruencia, Observancia y Vinculación de las Obras y Acciones Relacionadas con el Aprovechamiento del Territorio con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), conforme al siguiente contenido:

GUÍA PARA EVALUAR LA CONGRUENCIA, OBSERVANCIA Y VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (POEREQ)

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- De conformidad con los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en relación con los artículos 6 fracción I y 7 fracciones I, II, XII, XIII, 69, 93, 95, y 98 fracciones III y V del Código Ambiental del Estado de Querétaro, es la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la autoridad en materia ambiental con competencia estatal para aplicar los principios e instrumentos de la política ambiental previstos en dicho ordenamiento legal, para dar cumplimiento a la evaluación de las obras y acciones relacionadas con el aprovechamiento del territorio para advertir la observancia y vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

2.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implementa la presente Guía para Evaluar la Congruencia, Observancia y Vinculación de las Obras y Acciones Relacionadas con el Aprovechamiento del Territorio con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), con la finalidad de contar con la información necesaria de la actividad pretendida en el territorio, para evaluar y dictaminar ambientalmente en el ámbito de sus atribuciones según corresponda, la congruencia de las obras y acciones relacionadas al aprovechamiento del territorio y con ello, la autoridad respectiva en el ámbito de su competencia determine entre otros, expedir, suspender, negar, condicionar o revocar autorizaciones de uso de suelo, así como, en la expedición y/o actualización de los instrumentos de planeación urbana definidos en la legislación aplicable en la materia respectivamente, en congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo, el atlas de riesgo estatal, el programa hídrico estatal, así como atendiendo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, programas en materia ambiental y demás normatividad aplicable de conformidad con los artículos 10 fracción XVII y 69 fracción I del Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, en relación al control y vigilancia del uso del suelo en el Estado de Querétaro, cuando dichas actividades afecten la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio.

3.- La expedición, suspensión, negación, condicionamiento o revocación de autorizaciones de uso de suelo, afectan la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio, cuando se pretenda obtener un uso de suelo urbano en un predio cuyo uso

suelo esté catalogado como no urbano en términos de la zonificación primaria del instrumento de planeación urbana vigente.

4.- La expedición y/o actualización de los instrumentos de planeación urbana definidos en la legislación aplicable en la materia, afectan la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio, cuando exista un incremento en la superficie de la zonificación primaria para las zonas urbanas y urbanizables.

5.- La observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) en el desarrollo sustentable del territorio, tiene como propósito garantizar el equilibrio ecológico en el aprovechamiento de los recursos naturales y la permanencia de los atributos ambientales que satisfagan los requerimientos mínimos para garantizar un ambiente sano, disminuyendo la problemática y los conflictos ambientales por el desarrollo.

6.- La vinculación es la conexión de las obras y acciones para resolver o disminuir, o en su caso mitigar o compensar, la problemática y los conflictos ambientales identificados en el territorio generados por la ejecución de una actividad, derivados de la observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), y que deberán ser tomados en cuenta durante la evaluación del impacto ambiental, así como en la emisión de licencias de construcción, operación o funcionamiento, y todas aquellas autorizaciones que así lo requieran, según la legislación aplicable.

7.- La congruencia de las obras y acciones en materia de ordenamiento territorial con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ); se refiere al reconocimiento de los atributos, problemática y conflictos ambientales presentes en un territorio previo al desarrollo de una actividad, esto con el objeto de incorporar la propuesta de obras y acciones de mitigación y compensación que permitan cumplir con los lineamientos y la política ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), para evitar el aumento o aparición de nuevos problemas y conflictos ambientales en el territorio, por el aprovechamiento de los atributos ambientales.

8.- El Código Ambiental del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 12, 95 y 101 fracción I, que:

- La planeación y realización de las acciones y políticas públicas que tengan a su cargo, las autoridades estatales y/o municipales, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán observar lo dispuesto en los principios de la política ambiental y en el ordenamiento ecológico.

- En los programas de desarrollo urbano estatal, municipales, parciales y de centros de población, así como en los dictámenes de uso de suelo se considerará, además de los requisitos exigidos por la ley en la materia, la vinculación con el ordenamiento ecológico y las prevenciones para su debida observancia.
- La evaluación de la congruencia del Ordenamiento Ecológico Regional en el control y vigilancia del uso del suelo, se realizará a través del dictamen ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; siendo dicho dictamen requisito indispensable para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las acciones que en términos de la normatividad aplicable sea necesaria respecto de lo dispuesto en los artículos 10 fracciones XVII y XVIII, 69 y 107 del Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. En el dictamen ambiental se evaluará la congruencia, observancia y vinculación de las obras y acciones relacionadas al aprovechamiento del territorio sean públicas o privadas, con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

Único.- Para la evaluación de la congruencia, observancia y vinculación de las obras y acciones relacionadas con el aprovechamiento del territorio, con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la autoridad municipal y/o estatales competentes deberán solicitarla a través de los medios implementados por la Secretaría, al tratarse de un procedimiento de naturaleza interinstitucional.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EVALUAR LA CONGRUENCIA, OBSERVANCIA Y VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (POEREQ), EN LA EXPEDICIÓN, SUSPENSIÓN, NEGACIÓN, CONDICIONAMIENTO O REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1.- DATOS GENERALES DEL PREDIO

En este apartado se deberá identificar la ubicación geográfica del predio, el uso actual de suelo y el uso de suelo pretendido, así como una breve descripción de la actividad que se pretende ejecutar, al tenor del siguiente contenido:

- 1.1. Identificación del predio tal cual se enuncia en el documento con el que se acredite su propiedad y/o posesión.
- 1.2. Superficie y Localización espacial del predio en relación a lo establecido en el Instrumento de Planeación Urbano vigente.
- 1.3. Uso de suelo actual del predio de acuerdo al instrumento de planeación urbana vigente y uso de suelo pretendido.
- 1.4. Actividad actual en el predio y actividad pretendida.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PREDIO EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (POEREQ)

En este apartado se deberán describir las características ambientales de la región donde se ubica el predio de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), al tenor del siguiente contenido:

- 2.1. Ubicación espacial del predio en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).
- 2.2. Descripción de la o las políticas ambientales a la o las Unidades de Gestión Ambiental a que está asociado el predio, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), según la definición de la política establecida en el artículo 85 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.
- 2.3. Descripción de los lineamientos aplicables a la o las Unidades de Gestión Ambiental a que está asociado el predio, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).
- 2.4. Justificación de cómo la actividad contribuirá al fortalecimiento del objetivo de la política o políticas ambientales para garantizar la consolidación de la Imagen Objetivo establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

3.- PROBLEMÁTICA Y CONFLICTOS AMBIENTALES

En este apartado se deberán identificar los diferentes sectores presentes en el territorio, determinar y describir la problemática ambiental, y los posibles conflictos ambientales por el aprovechamiento del territorio, utilizando como base lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), al tenor del siguiente contenido:

- 3.1. Identificación de los principales problemas ambientales (alteraciones negativas del medio ambiente provocadas por las actividades humanas) presentes en la o las Unidades de Gestión Ambiental donde se localiza el predio.
- 3.2. Relación de los problemas ambientales que se generarán en la o las Unidades de Gestión Ambiental donde se localiza el predio, por la ejecución de la actividad.
- 3.3. Identificación y descripción de los sectores descritos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) y que se identifican en la o las Unidades de Gestión Ambiental donde se localiza el predio.
- 3.4. Relación de los principales conflictos ambientales sectoriales (conurrencia de actividades incompatibles en un área determinada por el aprovechamiento del mismo espacio o recurso, o bien cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales o ecosistemas de un área determinada) por la ejecución de la actividad.

4.- ATRIBUTOS

En este apartado se deberán identificar los atributos ambientales (flora, fauna, suelo, vegetación, otros) y urbanos (población, agua potable, áreas verdes, drenaje, luz, vialidades, otros) necesarios para la compatibilidad del uso de suelo pretendido, al tenor del siguiente contenido:

- 4.1. Identificación de los atributos ambientales y urbanos presentes en el área, que le dan compatibilidad al uso de suelo pretendido.
- 4.2. Identificación de los atributos ambientales y urbanos ausentes en el área, necesarios para la compatibilidad del uso de suelo pretendido (agua potable, suelo, drenaje, luz, vialidades, otros).
- 4.3. Identificación de los atributos ambientales y urbanos presentes en el área, que serán disminuidos con ejecución de la actividad.

Para efectos de integrar y compilar la información prevista en los cuatro apartados que anteceden, deberá presentar el llenado de la siguiente tabla.

UGA	Política Ambiental	Problemática Ambiental	Conflictos Ambientales	Atributos presentes para la compatibilidad	Atributos ausentes para la compatibilidad	Atributos que serán disminuidos con la ejecución de la Actividad

Tabla 1. Cuadro resumen de la descripción ambiental del predio en relación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

5.- VINCULACIÓN

En este apartado se enunciarán las propuestas de las obras y acciones a considerar en la ejecución de la actividad pretendida para el uso de suelo solicitado, que permitan determinar el cumplimiento de la observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). Dichas obras y acciones deberán atender cada uno de los Lineamientos Ambientales asignados a la o las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) que corresponda.

Las obras o acciones propuestas, deben permitir alcanzar la meta o el objetivo ambiental de cada lineamiento y el propósito de la política ambiental de la o las UGA en donde se localice el predio, así como, garantizar la consolidación de la Imagen Objetivo del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), entendiendo ésta como el escenario estratégico del territorio que representa las expectativas sociales del desarrollo y que considera la implementación de obras o acciones de mitigación o prevención de los procesos de deterioro y de los problemas y conflictos ambientales.

La función específica de las obras o acciones asignadas para atender cada Lineamiento Ambiental, es resolver o disminuir, o en su caso mitigar o compensar la problemática y los conflictos ambientales identificados por la ejecución de la actividad en la UGA, siempre y cuando se respete y sea compatible con la modalidad de la política ambiental determinada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), establecida en éste conforme al artículo 85 del Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Su ejecución debe sumar al aseguramiento de la permanencia de los atributos ambientales y garantizar la sustentabilidad del desarrollo en el territorio.

Todos los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) deben ser atendidos; si se considera no atender alguno de los lineamientos ambientales por considerarlo no aplicable, se deberá justificar la razón de su dicho.

- 5.1** Las obras o acciones propuestas que resulten de la observancia Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), para la vinculación de la actividad pretendida, deberán desarrollarse conforme a lo siguiente:

Nombre de la (s) obra (s) o acción (es) (*)	Descripción general de la (s) obra (s) o acción (es)	Lineamiento (s) Ambiental (es)	Problemática (s) Ambiental (es) Atendida (s)	Conflicto (s) Ambiental (es) Atendido (s)	Atributo (s) Atendido (s)

Tabla 2. Cuadro de vinculación de obras o acciones para la observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

*Una obra o acción puede considerarse para vincular uno o más lineamientos ambientales, siempre y cuando se justifique técnicamente.

6.- ANEXOS

Adicionalmente la solicitud deberá acompañarse de los siguientes Anexos:

6.1 Cuadro de construcción del polígono que conforma el predio utilizando el sistema de referencia de coordenadas WGS 84 / UTM Zona 14N, en formato digital editable (con extensión .xlsx).

6.2 Archivo electrónico del polígono en formato KML o KMZ.

B. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EVALUAR LA CONGRUENCIA, OBSERVANCIA Y VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (POEREQ), EN LA EXPEDICIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1.- DATOS GENERALES DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA QUE AFECTA LA POLÍTICA O LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES, ATRIBUTOS Y ZONIFICACIÓN DE UNA O VARIAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO.

Descripción general del Instrumento de Planeación Urbana que afecta la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), estableciendo sus alcances, objetivos, campo de aplicación, fundamento legal para su emisión y autoridad competente para tales efectos.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN A LA POLÍTICA O LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES, ATRIBUTOS Y ZONIFICACIÓN DE UNA O VARIAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (POEREQ).

En este apartado se deberá identificar la ubicación geográfica del territorio que se pretende incorporar en el instrumento de planeación urbana definida en la legislación aplicable en la materia, dentro de la zona urbana y urbanizable identificada en la zonificación primaria del instrumento, en lo sucesivo Centros de Población (CP) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI, XXXIX y XL de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como una

breve descripción de la zonificación secundaria que se asignará, al tenor del siguiente contenido:

- 2.1.** Superficie y localización espacial del o los Centros de Población determinados en el instrumento de planeación urbana, que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).
- 2.2.** Descripción general de la zonificación secundaria propuesta para el o los Centros de Población determinados en el instrumento de planeación urbana, que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).
- 2.3.** Descripción de la o las políticas ambientales a las que está asociado al o a los Centros de Población, según la definición de la política establecida en el artículo 85 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.
- 2.4.** Justificación de cómo el instrumento de Planeación Urbana, contribuye al fortalecimiento de la Imagen Objetivo establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

3.- ATRIBUTOS, PROBLEMÁTICA Y CONFLICTOS AMBIENTALES

En este apartado se deberán determinar y describir los atributos, la problemática y los posibles conflictos ambientales por el aprovechamiento del territorio en el o los Centros de Población, al tenor del siguiente contenido:

- 3.1.** Identificación de los atributos ambientales presentes en el o los Centros de Población del instrumento de planeación urbana que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).
- 3.2.** Identificación de los principales problemas ambientales (alteraciones negativas del medio ambiente provocadas por las actividades humanas) presentes en el o los Centros de Población del instrumento de planeación urbana que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

- 3.3.** Relación de los principales conflictos ambientales sectoriales (conurrencia de actividades incompatibles en un área determinada por el aprovechamiento del mismo espacio o recurso, o bien cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales o ecosistemas de un área determinada) en el o los Centros de Población del instrumento de planeación urbana que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

4.- VINCULACIÓN

En este apartado se enunciarán las propuestas de las estrategias definidas para el o los Centros de Población en el instrumento de planeación urbana que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

Dichas estrategias deberán cumplir con el propósito de la política ambiental de la o las UGA asociadas al o a los Centros de Población, para garantizar la consolidación de la Imagen Objetivo del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), entendiendo ésta como el escenario estratégico del territorio que representa las expectativas sociales del desarrollo y que considera la implementación de obras o acciones de mitigación o prevención de los procesos de deterioro y de los problemas y conflictos ambientales.

Las estrategias propuestas que resultan de la observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), para la vinculación en la expedición y/o actualización de los instrumentos de planeación urbana, deberán desarrollarse conforme a lo siguiente:

Estrategia (s) Ambiental (es) (*)	Descripción general de la (s) Estrategia(s) Ambiental(es)	Lineamiento (s) observado (s) y vinculado (s)	Problemática Ambiental Atendida	Conflictos Ambientales Atendidos	Atributos Atendidos

Tabla 3. Cuadro de vinculación de las estrategias para la observancia y vinculación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

*Una estrategia puede considerarse para observar y vincular uno o más lineamientos ambientales, siempre y cuando se justifique técnicamente.

5.- ANEXOS

Adicionalmente la solicitud, deberá acompañarse de los siguientes Anexos:

- 5.1. Propuesta del Instrumento de Planeación Urbana que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en formato digital.
- 5.2. Memorias Técnicas empleadas para la elaboración del Instrumento de Planeación Urbana que afecte la política o los lineamientos ambientales, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en formato digital (incluir los archivos vectoriales de la cartografía).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y mantendrá todos sus efectos legales hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita el instrumento que lo modifique o deje sin efectos, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos aquellos asuntos que estén en trámite al momento de la entrada en vigor del presente instrumento se sustanciarán y resolverán conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y aplicables en el momento en que se hubiere iniciado el trámite.

Se expide en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 (trece) días del mes de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro).

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro